

ARCHIVO



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 25 de Diciembre de 2023

Núm. 52

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 51 y 52

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 522

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 89 y los párrafos segundo y quinto del artículo 90; de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.- Para obtener el fiat de notario, ya sea de número o supernumerario, se elevará solicitud por escrito dirigido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, llenándose los requisitos siguientes:

I. Contar con nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos; estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; haber tenido buena conducta; no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico;

II.- a III.- ...

IV. No haber sido condenado por algún delito doloso que tenga previsto como tipos penales los protectores del patrimonio, o por algún delito que tenga previsto como tipos penales los protectores de la administración pública, en aquellos que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, tipos penales protectores de la fe pública o hechos de corrupción, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia; y

V...

ARTÍCULO 90.- Los requisitos señalados en el artículo anterior, se justificarán en la siguiente forma:

El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil o en su caso la Carta de Naturalización respectiva, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al ejercicio de ciudadano (a) del interesado (a) y, por cuanto se refiere al estado seglar y a la buena conducta, con los certificados que al efecto expida la autoridad correspondiente del último domicilio del solicitante.

...
...

El cuarto, con las constancias documentales públicas respectivas extendidas por la autoridad federal correspondiente en términos de la fracción IV del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así mismo por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y de aquellas autoridades penales del fuero común en caso de haber ejercido su profesión en otras entidades federativas.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 523

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII y se adicionan las LXXVIII Y LXXIX del artículo 4o; así como se reforma las fracciones XXXIII y LXI al artículo 9º, recorriendo las subsecuentes y se adiciona los Artículos 62 BIS, 62 TER, 62 QUATER Y 63 QUINQUIES de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4º. ...

I. a la V. ...

VI. Agricultura familiar: Es la que realizan las personas, independientemente de régimen de propiedad de la tierra, con el trabajo preponderante del núcleo familiar, usando y transformando los recursos naturales para la obtención de productos agrícolas.

VII. Agricultura urbana y periurbana: micro producción y cultivo de plantas, verduras o frutos en el interior de las ciudades a escala reducida que puede desarrollarse en traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, viviendas, pequeñas parcelas, patios y/o jardines.

VIII. Agroindustrias: Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o movilización de productos agrícolas, y las instalaciones destinadas a ello;

IX. Agroquímicos: Sustancias químicas utilizadas en la producción agrícola;

X. Análisis, Evaluación y Manejo de Riesgo de Plagas: Determinación del potencial de daño de una plaga o enfermedad, en términos cuantitativos o cualitativos;